



ПОСОЛЬСТВО РОССИИ В МЕКСИКЕ

Embajada de la Federación de Rusia
Av. José Vasconcelos 204, Col. Hipódromo Condesa,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F.
Tel.: (5255) 52-73-13-05, 55-16-08-70, Fax: (5255) 52-73-15-45
E-mail: embrumex@hotmail.com

ЭЛЕКТРОННОЕ СООБЩЕНИЕ

Кому: ФЕДЕРАЛЬНАЯ СЛУЖБА ПО ВЕТЕРИНАРНОМУ И
ФИТОСАНИТАРНОМУ НАДЗОРУ РОССИЙСКОЙ
ФЕДЕРАЦИИ

№ 1260

e-mail: fitoquarantine@mail.ru

Дата: «28» сентября 2015 года

Копия:

Общее число страниц: 8

Номер факса:

В соответствии с запросом Федеральной службы по ветеринарному и фитосанитарному надзору Российской Федерации направляем ответ и комментарии Национальной фитосанитарной и ветеринарной службы Мексики (SENASICA) в отношении фитосанитарных требований, установленных законодательством Мексики в области карантина растений.

Приложение: упомянутое, на 7 листах.

ВРЕМЕННЫЙ ПОВЕРЕННЫЙ В ДЕЛАХ

Е.НЕСУМОВ

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Medidas Fitosanitarias

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

09360

Nº de Oficio B00.01.01.02.03.-

/2015

México, D.F. 21 de septiembre de 2015

EDUARD MALAYÁN
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
EMBAJADA DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
Av. José Vasconcelos No. 204
Entre Calle Gral. Benjamín Hill y Calle Chicontepec
Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06140, México, D.F.
embrumex@yandex.ru
embrumex@yandex.com
PRESENTE

Hago referencia a su escrito No. 990, mediante el cual solicita información sobre los requisitos fitosanitarios establecidos por la Autoridad Fitosanitaria en México, con relación a la importación de vegetales:

Pregunta 1. Información de los correspondientes artículos de las normas fitosanitarias.

R.- Las medidas fitosanitarias que tiene México con otros países para la importación de productos regulados por la Secretaría en materia de sanidad vegetal, pueden ser consultadas directamente en el "Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación", ubicado en la página electrónica institucional del SENASICA, al cual puede acceder de forma directa en la siguiente liga: <http://sistemas.senasica.gob.mx/mcrfi/>

Asimismo, le informo que actualmente solo se puede exportar de Rusia a México Trigo (*Triticum aestivum*), cumpliendo con las medidas fitosanitarias establecidas en la siguiente clave de combinación 2135-112-4358-RUS-RUS (Anexo para su pronta referencia).

Pregunta 2. Las disposiciones generales (los trámites necesarios para obtener certificados fitosanitarios, su periodo de vigencia, los procedimientos para obtener permiso para importación, la necesidad de realizar fumigación, etc.)

R.- Para poder importar a México productos y subproductos de origen vegetal, es necesario consultar las medidas fitosanitarias aplicables en el citado Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación. El Certificado Fitosanitario para importación tiene una vigencia de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de expedición.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Medidas Fitosanitarias

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Nº de Oficio B00.01.01.02.03.- **09360** /2015

México, D.F. 21 de septiembre de 2015

EDUARD MALAYÁN
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
EMBAJADA DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

En cuanto a su duda sobre la fumigación, le comento que en el Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación, podrá conocer las especificaciones del tratamiento fitosanitario que se solicita para cada tipo de mercancía, por ejemplo para el caso de Trigo (*Triticum aestivum*) de Rusia, se solicita tratamiento con Bromuro de Metilo o con Fosfuro de Aluminio en origen o punto de entrada al país, conforme a lo establecido en la clave de combinación citada anteriormente.

Pregunta 3.- Lista de productos bajo cuarentena

Los productos y subproductos de origen vegetal que se encuentran bajo cuarentena, se pueden consultar en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-005-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.
- NOM-010-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.
- NOM-011-FITO-1995. Por la se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.
- NOM-013-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.
- NOM-014-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodón.
- NOM-015-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.
- NOM-016-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar.
- NOM-017-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.
- NOM-018-FITO-1995. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.
- NOM-019-FITO-1996. Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.

Las Normas Oficiales Mexicanas antes citadas, pueden ser consultadas en la siguiente liga: <http://www.senasica.gob.mx/?id=962>

2/3

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Medidas Fitosanitarias

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

09360

Nº de Oficio B00.01.01.02.03.-

/2015

México, D.F. 21 de septiembre de 2015

EDUARD MALAYÁN
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
EMBAJADA DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Pregunta 4.- Lista de productos prohibidos para la importación y restricciones para los productos importados.

Los productos y subproductos vegetales prohibidos para México son los se establecen en cuarentenas absolutas; para los productos de cuarentena parcial existen restricciones que podrán consultarse en las normas oficiales mexicanas (liga <http://www.senasica.gob.mx/?id=962>). Para la importación de productos y subproductos de origen vegetal, se encuentran prohibidos aquellos productos que no cuenten con requisitos contemplados en el Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios, con base en lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías reguladas por la SAGARPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

21 SEP 2015

C.C.P. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA - gestion@senasica.gob.mx
ING. RENÉ HERNÁNDEZ RUÍZ, DIRECTOR DE PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL - rene.hernandez@senasica.gob.mx

NST 05250

GSM/REGISTRACION



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.



DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo (*Triticum aestivum*)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Rusia
PAÍS DE PROCEDENCIA: Rusia

COMBINACIÓN:

2135-112-4358-RUS-RUS



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Este producto puede ingresar a nuestro país, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios de alguna de las siguientes dos opciones:

I. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, son:

- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria.
- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.
- Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de Entomología.
- Tratamiento fitosanitario en origen o punto de entrada al país, con uno de los siguientes tratamientos. En caso de que el tratamiento fitosanitario sea aplicado en origen, sus especificaciones deberán estar indicadas en el certificado fitosanitario:

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

Tratamiento TFA Fosforo de Aluminio



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3º, 6º, 7º fracc. XVIII, 19º fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24º de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(*Triticum aestivum*)

TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra

USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL

PAÍS DE ORIGEN: Rusia

PAÍS DE PROCEDENCIA: Rusia

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:

2135-112-4358-RUS-RUS



TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

II. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, bajo el procedimiento para la importación de granos y semillas, destinados a procesamiento, transformación e industrialización, para la obtención de harinas, aceites o esencias, son:

Para poder aplicar esta opción, es necesario dar cumplimiento con lo establecido en el "Procedimiento para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, destinados a procesamiento, transformación e industrialización" (ubicado en el micrositio de este "Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación"), el cual indica que las empresas participantes en este procedimiento serán únicamente aquellas que acrediten ante la Dirección General de Sanidad Vegetal, que cuentan con las instalaciones y equipo apropiado para que los granos y semillas, excepto para siembra, que sean sometidos a procesamiento, transformación o industrialización para la obtención de harinas, aceites o esencias, minimicen el riesgo fitosanitario asociado a los mismos.

- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria.
- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.
- Si durante la inspección no se detecta la presencia de insectos vivos, el embarque se liberará y podrá ingresar a territorio nacional.
- Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios. El insecto detectado vivo se enviará para identificación a un laboratorio aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN



Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo (*Triticum aestivum*)

TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra

USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL

PAÍS DE ORIGEN: Rusia

PAÍS DE PROCEDENCIA: Rusia

COMBINACIÓN:

2135-112-4358-RUS-RUS



TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
	(g/m3)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

Tratamiento TFA Fosforo de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

2.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberán venir libres de suelo



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(Triticum aestivum)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Rusia
PAÍS DE PROCEDENCIA: Rusia

COMBINACIÓN:

2135-112-4358-RUS-RUS



PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps.;Cd. Acuña, Coah.;Cd. Camargo, Tamps.;Cd. Juárez, Chih.;Cd. Miguel Alemán, Tamps.;Cd. Reynosa, Tamps.;Ceiba Playa, Camp.;Coatzacoalcas, Ver.;Guaymas, Son.;Lázaro Cárdenas, Mich.;Manzanillo, Col.;Matamoros, Tamps.;Mazatlán, Sin.;Nogales, Son.;Nuevo Laredo, Tamps.;Nuevo Progreso, Tamps.;Ojinaga, Chih.;Piedras negras, Coah.;Progreso, Yuc.;Tampico, Tamps.;Topolobampo, Sin.;Tuxpan, Ver.;Veracruz, Ver.